



VERBAL SUMARIO

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00234-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.

DEMANDADO: DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES.

**INFORME SECRETARIAL** – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES a través de apoderada judicial, en contra de DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ACCIÓN REIVINDICACIÓN DE DOMINIO, promovida por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, en relación a la remisión de los poderes, su artículo 5° expresa:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrillas fuera del texto).*

Descendiendo la normativa previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene en primer lugar que en el poder otorgado por el demandante a la abogada ELIZABETH ALFARO MELENDEZ, no contiene el correo electrónico de dicha apoderada judicial. Por otro lado, revisado y constatado el expediente, se tiene que, no se aporta el avalúo del bien objeto de la litis expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, ello con el fin de determinar la cuantía del proceso. Y, por último, el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, no debe tener mas de un mes de expedición al momento de radicar la demanda, razón por la que se requiere aportar un certificado actualizado.



VERBAL SUMARIO

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00234-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.

DEMANDADO: DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ACCIÓN DE REIVINDICACIÓN DE DOMINIO, presentada por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, mediante apoderada judicial, contra DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

AG.  
Auto No. 95 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 57 de fecha 23 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO